



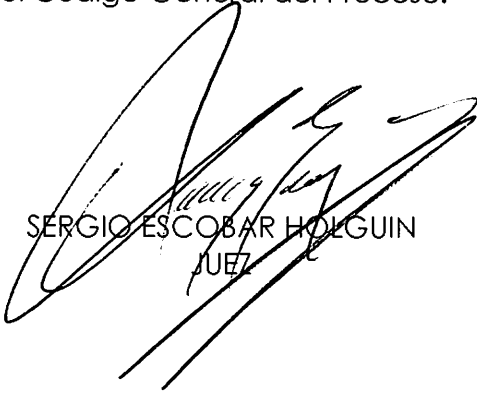
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1264
RADICADO N° 2008-00310-00

En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva, se le imparte su aprobación legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
020 fijado en la página Web de la Rama Judicial el
08 octubre de 2020 a las 8:00.a.m